



FO-M9-P3-16-V03
1.210-

Santiago de Cali, junio del 2026

Doctora
NANCY ARANGO COSTAÍN
Secretaría de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

ASUNTO: Concepto jurídico para la carta de aceptación derivada del proceso de selección de mínima cuantía SED-MIC-001-2026


Este despacho emite concepto jurídico respecto del proceso de selección No. SED-MIC-001-2026 y la carta de aceptación a suscribirse con la empresa PÁGINA 1 COMUNICACIÓN SAS, la cual tiene las siguientes condiciones:

- **OBJETO**

Contratar el servicio de publicación de avisos, edictos y emplazamientos en un periódico de amplia circulación local y regional, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y mandatos de Ley, en todos los procesos misionales y de gestión del sistema educativo de la Secretaría de Educación Departamental.

- **VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El valor del contrato es por la suma de Once Millones Quinientos Mil pesos Mcte. (\$11.500.000), incluido IVA y demás costos directos e indirectos que conlleven a la celebración y ejecución del contrato, por lo tanto, el valor del contrato se estima hasta por la suma antes mencionada.

Para la celebración del contrato se cuenta con el CDP No. 3700003419 del 16/04/2026 con cargo a la apropiación presupuestal: 



Fondo: 121000 - Ingresos corrientes de Libre Destinación
Centro Gestor: 1105 - SECRETARIA DE EDUCACION
Posición Presupuestaria: 2120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción
Área Funcional: 9999999999999999 - GENERICA
Cuenta Mayor: 5501050021 — impresos publicaciones suscripciones y afiliación.
Valor: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$ 11.500.000).

• **FORMA DE PAGO**

La Secretaría de Educación Departamental, pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo a las publicaciones realizadas en el periodo, con base en el informe presentado por el supervisor del contrato, quien certificará sobre la efectiva prestación del servicio. Dicho trámite deberá adelantarse ante el Departamento del Valle del Cauca — Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Los pagos se realizarán una vez se verifique las publicaciones realizadas en el periodo, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, mediante el respectivo informe de avance y/o final de supervisión; previa la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

La Secretaría de Educación Departamental no reconocerá por consiguiente ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales a que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta:

El valor de la oferta no podrá exceder el valor del presupuesto oficial estimado.
El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja PAC.

Los pagos procederán previa verificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de los operadores deberá presentar la documentación correspondiente que evidencie dichos cumplimientos como: los informes detallados de la ejecución, las facturas o cuentas de cobro, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, y la demás documentación que evidencie el cumplimiento de los requerimientos de índole técnica de la ejecución y



legal para la pertinencia de los correspondientes desembolsos.

Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato a suscribirse, el contratista deberá aportar el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

- i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
- ii) Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad.
- iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
- iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

IMPUESTOS: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

RETENCIONES Y DESCUENTOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

En la siguiente tabla se informan los descuentos que se le realizarán al contratista en el momento de causar las facturas por concepto de estampilla y tasas departamentales, estos corren por su cuenta y deben ser contemplados en los valores ofertados.

Sistematización de datos	1%
Estampilla Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla Pro hospitales	1%
Estampilla Pro desarrollo	2%
Estampilla Pro seguridad ali	0,2%
Estampilla Pro UCEVA	0,5%
Estampilla Pro Univalle	2%



Estampilla Pro Unipacifico	0,5%
Tasa Pro Deporte y recreación	2,5%

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será desde el inicio en la plataforma SECOP II y hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, el cual será contado a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Según Decreto de nombramiento No. 1.03.01-1964 del 29 de diciembre de 2025, y Acta de Posesión No. 0008 del 2026 y de conformidad con el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado mediante Decreto 1-22-0108 del 22 de enero de 2024, la Secretaria de Educación se encuentra facultada para suscribir la carta de aceptación a suscribirse con la empresa PÁGINA 1 COMUNICACIÓN SAS, identificada con NIT: 900.552.462-2 Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ con Cédula: 79.109.888.

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En el artículo 298 de la Constitución Política, se prescribe que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

El Artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

A su vez el Decreto No. 1-22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto No. 1-22-0108 del 22 de enero de 2024 expedido por la Gobernadora del

B



Valle del Cauca, delega en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y demás altos dignatarios de la Gobernación del Valle del Cauca, la contratación y ordenación del gasto de todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de todos los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Gobernación y demás normas concordantes

• **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER**

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994).

El Departamento del Valle del Cauca es el responsable de garantizar la prestación del servicio educativo tal y como se establece en el artículo 4° de la Ley 115 de 1994 (o Ley General de Educación), el cual establece como objetivos, la garantía de la

3



calidad de la educación y el acceso al servicio público educativo, tareas en las que se responsabiliza a la nación, a los departamentos y a los municipios.

La misión de la Secretaría de Educación es garantizar el derecho a una educación con calidad a todos los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, a través del diseño de políticas educativas regionales, la administración del servicio público educativo y la asistencia técnica en procesos pedagógicos y administrativos a los municipios no certificados.

Igualmente, es competencia de la Secretaría, de conformidad con la estructura administrativa del Departamento, diseñar políticas para mejorar los niveles de eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación en el Departamento; fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; entre otros.

En tal sentido, corresponde a la Secretaría, adelantar los procesos de gestión que garantizan que la administración departamental, así como las instituciones educativas a su cargo cuenten con elementos y las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones misionales.

La necesidad a satisfacer con la presente contratación es la prestación del servicio de publicación de avisos, edictos, emplazamientos y otros actos administrativos de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, necesarios para el funcionamiento del organismo y de esta manera cumplir con su misión, adelantar las labores administrativas para garantizar el derecho a la educación en el Departamento del Valle.

De acuerdo con lo expresado por la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Los edictos de ley responden al principio de publicidad que rige en todo tipo de procedimientos ante o provenientes del Estado. Su función es informar al público alguna situación que pueda resultar de interés, de tal forma que cualquier afectado pueda ejercer sus derechos. /3



El CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO DECRETO 2663 DE 1950, en numeral 2 de artículo 212 determina:

"2. Antes de hacerse el pago de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar."

(...)

En el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 se establece:

"9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. "

En este mismo sentido el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, (Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2080 de 2021) dispone:

"ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos."

La alternativa de solución contemplada es realizar un proceso de selección del contratista persona natural o jurídica de reconocida experiencia en capacidad de desarrollar el objeto del proceso bajo la modalidad de mínima cuantía dado el monto del presupuesto oficial, debidamente habilitada para la prestación del servicio publicación de avisos, edictos, emplazamientos y otros actos administrativos que se generan en todas las dependencias de la Secretaría de Educación.

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de su misión institucional de garantizar el derecho a una educación con calidad a todos los habitantes del Departamento, y con el fin de

13



apoyar y respaldar la ejecución de las diversas actividades que demande el ejercicio de las funciones propias de las distintas áreas administrativas, requiere dentro de sus actividades administrativas la prestación del servicio citado.

• **SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

Para el proceso de selección No. SED-MIC-001-2026, se presentaron dos ofertas, 1) CASSA CREATIVA S A S y 2) PÁGINA 1 COMUNICACIÓN S.A.S.

Mediante documento firmado por la ordenadora del gasto se designó el comité evaluador, para revisar los aspectos jurídicos, técnicos y la oferta económica.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2025, y que la oferta de menor valor fue la de PÁGINA 1 COMUNICACIÓN S.A.S, el comité procedió a verificar la documentación aportada por estos.

El día 02 de junio de 2026, se publicó el informe de evaluación, en la cual quedó constatado que el oferente se encontraba habilitado, y el comité evaluador solicitó subsanar y aclarar los aspectos advertidos antes del vencimiento de la publicación de este, en dicho informe.

El oferente subsanó y aclaró la documentación requerida por lo cual, el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato resultante a PÁGINA 1 COMUNICACIÓN S.A.S, ya que este cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la invitación pública y que su oferta económica no supera los precios establecidos en el análisis del sector.

• **CONCEPTO**

Para realizar la revisión se adjuntaron los siguientes documentos

- Minuta del contrato
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Informe de evaluación definitivo


/s




Según la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración del mismo, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador

Atentamente,


JENNY TATIANA BARBOSA RESTREPO
Subdirector Técnico Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

Redacto: Kevin Steban Acevedo Colina – Contratista 
Reviso: Luz Dorian Cruz Valdés – Contratista 